



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SERVIASEO SA ESP  
DEMANDADOS: EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS  
DEL VIENTO APC ESP  
RADICADO N°: 2021-00168

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El artículo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que, por medio de auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, se exhortó a la parte accionante para que cumpliera con la carga de notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de ser aplicada la consecuencia de tener por desistida la demanda, acto ese que no ha sido realizado habiendo transcurrido hoy mucho más de los 30 días conferidos en el precitado auto, encontrándose satisfechos los presupuestos conforme al numeral 1º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito, y disponer la terminación del proceso, la condena en costas y el desglose de los documentos que a bien se tengan por obtener, a más del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso, pues la conducta que refleja el plenario es un total desinterés de continuar con el trámite que se encuentra sin acto alguno del interesado desde hace muy prolongado tiempo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

### **RESUELVE**

1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Levántense las medidas cautelares ordenada y vigentes al interior del proceso. Oficiense y realícense las diligencias que sean menester para materializar dicho levantamiento.

2º) Desglosar del expediente, previo el pago del arancel correspondiente, los documentos de crédito que requiera la parte accionante, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

3º) Condenar en costas a la parte actora. Líquidense por secretaría conforme los postulados del artículo 366 CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093e4a43108c6e42beaa8a67ecd0f603feb0c2180ee3fc0d52c1312a674e70fe**

Documento generado en 24/11/2022 12:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**